

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 553 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A CONALMI S.A.S  
CON NIT: 900.653.340-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN MALAMBO-  
ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N°128 de 04 de marzo de 2011, se autoriza la inscripción de la comercializadora de maderas CONALMI S.A.S y se adoptan otras disposiciones.

En radicado N°740-2024, la sociedad CONALMI S.A.S radica Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2023.

Que por medio de radicado N°1389-2024 el usuario en comento radica libro de operaciones correspondiente al mes de febrero de 2024

Posteriormente a traves de radicado N°002472-2024, CONALMI S.A.S. radica libro de operaciones correspondiente al mes de febrero de 2024.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó el 20 de marzo de 2024 visita de campo, el predio de la sociedad Conalmi S.A.S ubicado en Carrera 10 Sur N° 4 A 1-54 en el municipio de Malambo-Atlántico, generando así, el Informe Técnico No.151 del 22 de abril de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO N°151 DEL 22 DE ABRIL DE 2024**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente la empresa CONALMI S.A.S desarrolla actividades de procesamiento y comercialización de fabricación de estibas, pero por motivo de traslado de las instalaciones, las actividades se encuentran en pausa.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 20/03/2024 se observó lo siguiente:

- Las actividades de transformación y comercialización de la empresa se desarrollan en dos bodegas totalmente techada, con pisos en cemento y con las siguientes áreas productivas: Área de materiales, de corte, armado, despacho, bodega de maderas (zona limpia), paredes de 10 metros de altura, encierro perimetral total, área de entrada de vehículos, la bodega 1 cuenta con un área aproximada de 500 m2 y la bodega 2 de aproximadamente 400 m2. La empresa cuenta con servicios de gas, agua y alcantarillado.
- La empresa se dedica principalmente a la producción de estibas.
- La empresa cuenta con 12 trabajadores en planta y 3 trabajadores administrativos, laborando en horario de 8 horas durante 6 días a la semana.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 553 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A CONALMI S.A.S  
CON NIT: 900.653.340-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN MALAMBO-  
ATLANTICO”**

- Informa el señor Álvaro Sierra que la empresa se encuentra en pausa debido a que están en proceso de mudanza a las bodegas del parque industrial GREENPARK ubicado en el municipio de Galapa.
- No se observan maquinarias instaladas, debido a la mudanza.
- Actualmente las bodegas sirven como almacenamiento de producto terminado.
- Las actividades se retomarán toda vez que la empresa realice el traslado completamente de las instalaciones.

**CUMPLIMIENTO**
**TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO	X						La empresa posee Cámara de comercio, pero por motivo de traslado de las instalaciones debe presentarla nuevamente.
USO DEL SUELO		X					La empresa posee uso del suelo, pero por motivo de traslado de las instalaciones debe presentarla nuevamente.

**CUMPLIMIENTOS COMO COMERCIALIZADORA DE MADERAS**

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>RESOLUCIÓN N° 128 DE 04 DE MARZO DE 2011</b>  <b>Artículo segundo</b> Presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes,	X		La empresa realizo entrega para revisión de libro de movimientos forestales, mediante Radicado N° 2472-2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 553 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A CONALMI S.A.S CON NIT: 900.653.340-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”**

ante la ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA). (...)  <b>Artículo tercero</b> Deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A. (...)	X	La empresa presentó informe anual de actividades correspondiente a la anualidad 2023, Radicado N° 740-2024
---	---	--

**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2023**

<b>ESPECIES RECIBIDAS</b>	<b>VOLUMEN RECIBIDO (m3)</b>	<b>VOLUMEN PROCESADO (m3)</b>	<b>VOLUMEN COMERCIALIZADO(m3)</b>
Acacia (Acacia Mangium)	13	12.8	12.8
Campano (Samanea Saman)	5.56	28.5	19
Melina (Gmelina Arborea) (bloque)	153	185	185
Melina (Gmelina Arborea) (rolliza)	140	80	125

Los residuos como retales y cantoneras equivalen a un volumen aproximado de 62.5 para uso de cocina con destino a comunidad.

El aserrín equivale a 1.5 m<sup>3</sup> se disponen para uso como abono con destino a viveros forestales, ornamentales, limpieza de galpones y relleno sanitario.

**CONCLUSIONES.**

De acuerdo con lo observado el día 20/03/2024 en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

La empresa CONALMI S.A.S presento informe anual de actividades correspondientes al año 2023 bajo Radicado N° 740-2024 según lo estipulado en la RESOLUCIÓN N°128 DE 04 DE MARZO DE 2011, la información contenida en dicho informe concuerda con la presentada en el libro de operaciones forestales.

La empresa CONALMI S.A.S ha presentado mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales anexando los certificados ICA y las facturas que respaldan la obtención de manera legal de los productos forestales utilizados como materia prima, según lo estipulado en la RESOLUCIÓN N°128 DE 04 DE MARZO DE 2011.

Debido a que la empresa se encuentra en proceso de traslado de sus instalaciones las actividades de producción se encuentran en pausa, se hace necesario que se notifique ante esta entidad cuando se realice el traslado completo, así mismo una vez que se realice esta acción debe presentar la siguiente información:

- Dirección donde se ubicará el establecimiento.
- Cámara de comercio (actualizado)
- Cedula del representante legal
- RUT (actualizado)
- Uso del suelo del nuevo establecimiento”

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 553 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A CONALMI S.A.S  
CON NIT: 900.653.340-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN MALAMBO-  
ATLANTICO”**

**-De la protección al medio ambiente:**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 553 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A CONALMI S.A.S  
CON NIT: 900.653.340-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN MALAMBO-  
ATLANTICO”**

**-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

**IV. DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A**

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.151 de 2024, por lo cual la sociedad CONALMI S.A.S de Malambo-Atlántico, deberá seguir dando cumplimiento en lo sucesivo a las obligaciones dispuestas en la Resolución N°128 de 2011, así mismo, posterior a la fecha de traslado total de sus instalaciones deberá remitir a esta Autoridad Ambiental la siguiente documentación actualizada, dirección donde se ubicará el establecimiento, certificado de existencia y representación legal (actualizado), cedula del representante legal, RUT (actualizado) y uso del suelo del nuevo predio.

En mérito de lo anterior dispone,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 553 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A CONALMI S.A.S  
CON NIT: 900.653.340-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN MALAMBO-  
ATLANTICO”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones dispuestas en la Resolución N°128 de 2011 de la sociedad CONALMI S.A.S con NIT: 900.653.340-6, para el periodo correspondiente al año 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad CONALMI S.A.S con NIT: 900.653.340-6 deberá en lo sucesivo seguir dando cumplimiento a la Resolución N°128 de 2011 y demás disposiciones normativas vigentes.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad CONALMI S.A.S remitir a esta Autoridad Ambiental la siguiente documentación actualizada, posterior al traslado total de sus instalaciones:

- Dirección donde se ubicará el establecimiento
- Certificado de existencia y representación legal (actualizado)
- Cedula del representante legal
- RUT (actualizado)
- Uso del suelo del nuevo predio donde funcionará el nuevo establecimiento.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la sociedad Álvaro José Sierra, o quien haga sus veces, a través del correo: [conalmi@gmail.com](mailto:conalmi@gmail.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTICULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°151 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **553** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A CONALMI S.A.S  
CON NIT: 900.653.340-6, COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, UBICADA EN MALAMBO-  
ATLANTICO”**

ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**27 JUN 2024**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T.:151 DE 2024

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*  
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*  
REVISÓ: *María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas*